



Municipalidad Provincial
Mariscal Nieto
Moquegua

RESOLUCION DE ALCALDIA

Nº **00384** 2014-A/MPMN

Moquegua, **28 ABR. 2014**

VISTOS:

El Recurso de Reconsideración ingresado con Nº Reg. 007150, de fecha 26 de Febrero del 2014; La Resolución de Alcaldía Nº 00091-2014-A/MPMN; Informe Nº 399-2014-GAJ/GM/MPMN, emitido por el Gerente de Asesora Jurídica, y demás recaudos,

CONSIDERANDO:

Que, en uso de las facultades concedidas por el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 28607- Ley de Reforma de los artículos 91, 191 y 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción; dicha autonomía que la Constitución Política del Estado establece a las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico

Que, con Resolución de Alcaldía Nº 00091-2014-A/MPMN, de fecha 14 de Febrero del 2014, Resuelve: Dejar sin efecto, el Oficio Nº 262-2013-A/MPMN, de fecha 17 de Junio del 2013, presentado por el Profesor SALOMON APAZA YUCRA Presidente del SUCMMAM, en todos sus extremos.

Que, mediante Recurso de Reconsideración con Nº Reg. 007150, de fecha 26 de Febrero del 2014, el SINDICATO UNICO DE COMERCIANTE MINORISTAS DE MERCADOS Y ANEXOS DE MOQUEGUA, representado por Don: SALOMON APAZA YUCRA, interpone Recurso de Reconsideración, al amparo del Artículo 208 de la Ley Nº 27444, en contra de la Resolución de Alcaldía Nº 00091-2014-A/MPMN, con el objeto de que se anule y quede vigente el Oficio Nº 262-2013-A/MPMN, de acuerdo a los siguientes fundamentos que expone:

Que, el Oficio Nº 262-2013-A/MPMN, fue dado dentro del contexto y que venía acompañado de los siguientes actos administrativos, los mismos que siguen validos, con los cuales se demuestra que no hubo afectación al interés público.

Que, el proceso de reubicación se inicia entre acuerdos paulatinos y progresivos entre la comisión de funcionarios encabezado por el Alcalde y la Junta Directiva del SUCMMAM. Frente a la documentación generada por la Municipalidad y para materializar el proceso de reubicación se firma el Acta de Compromiso de fecha 29 de Agosto año 2013

Señala expresamente que el Artículo 59 no le es aplicable por cuanto solo se requiere Acuerdo del Consejo Municipal cuando la Municipalidad va a transferir, dar en concesión, uso o explotación, arrendamiento, modificando su estado de posesión o propiedad.

Por otro lado señala que al emitirse la Resolución de Alcaldía Nº 00091-2014-A/MPMN, se ha afectado el debido proceso al haber transgredido el Inc. 161.2 del Artículo 161 de la Ley Nº 27444; al respecto cabe aclarar que no se apertura un procedimiento administrativo sancionador, sino que de oficio se deja sin efecto el Oficio Nº 262-2013-A/MPMN, por que ha sido emitido por el Titular del Pliego, cuyo objeto expresaría un contenido de disposición de bienes, en la creencia de cumplir una finalidad pública, cuya motivación sería el interés público cumpliendo aparentemente un procedimiento regular.

Al respecto cabe la posibilidad de aclararle en forma categórica el contenido del artículo 59 de la Ley Orgánica de Municipalidades que expresa que: los bienes Municipales pueden ser transferidos, dar en concesión, uso o explotación, arrendamiento, modificando su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, ... la norma esta señalando, por acuerdo del Consejo Municipal, de lo expuesto se determina que el Oficio Nº 262-2013-A/MPMN, carece de acuerdo del Consejo Municipal

Que, el artículo 10 de la Ley Nº 27444 Ley de Procedimiento General, señala: son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho la contradicción a la Constitución, a las leyes y las normas reglamentarias.



Que, la facultad para declarar la nulidad se encuentra señalado en el artículo 202 de la Ley N° 27444, que en su numeral 202.1 señala que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público.

Por lo que, estando a los argumentos glosados en la presente Resolución y estando a las facultades conferidas por la Ley N° 27972- Ley Orgánica de las Municipalidades; normatividad invocada, así como la Resolución de Alcaldía N° 00091-2014-A/MPMN. Por lo que es viable declarar infundado el recurso de reconsideración deducida por el administrado,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Reconsideración presentado, por Don: SALOMON APAZA YUGRA, representante del SINDICATO UNICO DE COMERCIANTE, MINORISTAS DE MERCADOS Y ANEXOS DE MOQUEGUA, sobre Nulidad de Resolución de Alcaldía N° 00091-2014-A/MPMN.

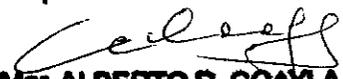
ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFIRMAR en todos sus extremos la Resolución de Alcaldía N° 00091-2014-A/MPMN.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE, con el contenido de la presente al representante del SUCMMAM, Don: SALOMON APAZA YUGRA.

ARTÍCULO CUARTO.- Téngase por agotada la vía administrativa de conformidad con el Artículo 50 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto


MR. ALBERTO R. COAYLA VILCA
ALCALDE



ARCV/A/MPMN
JROH/GAJ/MPMN